



## **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

### **RESOLUCIÓN 2019120005515 DE**

**29 de octubre de 2019**

Por la cual se crea el Comité de Supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria y se adopta el Manual de Supervisión.

### **EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA,**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998 y, los numerales 3º, 8º y 9º del artículo 5º del Decreto 186 de 2004.

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 33 de la Ley 454 de 1998, creó la Superintendencia de la Economía Solidaria como un Organismo de carácter técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, señaló que el Presidente de la República ejercerá por conducto de la Superintendencia de la Economía Solidaria la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

Que conforme a lo previsto en los numerales 3º, 8º, y 9º, del artículo 5º, del Decreto 186 de 2004, corresponde al Superintendente de la Economía Solidaria, entre otras funciones, las siguientes:

*“...3. Expedir los actos administrativos y los reglamentos y manuales o instructivos que sean necesarios para el cabal funcionamiento de la Superintendencia; así como crear grupos internos de trabajo y comités para el mejor desempeño de las funciones de la entidad.*

*(...)*

*8. Crear, organizar y conformar mediante resolución interna con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo para atender las necesidades del servicio y el cumplimiento oportuno, eficiente y eficaz de los objetivos, políticas y programas de la Superintendencia.*

*9. Señalar y adoptar las políticas generales de la entidad de acuerdo con las establecidas por el Gobierno Nacional.”*

Que el Capítulo I del Título I de la Circular Básica Jurídica No. 06 de 2015, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, señala que *“La supervisión comprende las funciones de vigilancia, inspección y control, según el mayor o menor grado de injerencia de la Superintendencia en la actividad de las organizaciones vigiladas y la correlativa, mayor o menor, carga impuesta a éstas por el Estado...”*.

Que se hace necesario al interior de esta Superintendencia, facilitar mecanismos que permitan fortalecer la coordinación entre las dependencias que desarrollan los procesos relacionados con la función de supervisión de las organizaciones solidarias vigiladas.

Continuación de la Resolución por la cual se crea el Comité de Supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria y se adopta el Manual de Supervisión.

Que igualmente, se hace necesario para el buen desarrollo de las actividades de supervisión, crear un Comité de Supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria, como órgano colegiado encargado de impulsar y poner en marcha las acciones que respondan a una efectiva y eficaz actividad de supervisión.

Que, para efectos de facilitar la función de supervisión, se hace necesario adoptar un Manual de Supervisión, diseñado para ser aplicado en las actividades de supervisión de todas las organizaciones del sector solidario vigilado, independientemente de su tamaño y objeto social, a fin de garantizar uniformidad en la ejecución del trabajo.

Que se hace necesaria la consulta y análisis de la información contenida en el Sistema de Información de Supervisión Basado en Riesgos y Evidencias – SISBRE.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º. COMITÉ DE SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.** Crear el Comité de Supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria, como órgano asesor, el cual estará conformado por los siguientes miembros:

- El Superintendente de la Economía Solidaria, quien lo presidirá
- Los Superintendentes Delegados.
- Los Intendentes, como supervisores líderes

**Parágrafo 1º.** La asistencia al Comité será indelegable y de obligatorio cumplimiento.

**Parágrafo 2º.** Los integrantes del Comité de Supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria, tendrán derecho a voz y voto dentro de las deliberaciones y decisiones de los temas presentados.

**Parágrafo 3º.** Cuando en el tema a tratar se requieran personas diferentes a los que conforman el Comité, estos participarán en calidad de invitados y tendrán derecho a voz, pero no a voto. Las invitaciones efectuadas a los servidores públicos de la Superintendencia de Economía Solidaria, serán de obligatoria aceptación y cumplimiento.

**ARTÍCULO 2º.- NATURALEZA DEL COMITÉ DE SUPERVISIÓN:** El Comité Supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria es una instancia administrativa que actúa como órgano asesor y consultor para guiar la supervisión que adelanta sobre las organizaciones solidarias supervisadas.

**ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS RECTORES.** Los integrantes del Comité de Supervisión de la Superintendencia y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán con base en los principios de confidencialidad, honestidad, compromiso, respeto, diligencia, justicia y solidaridad. Y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 4º: FUNCIONES DEL COMITÉ.** El Comité de Supervisión tendrá las siguientes funciones:

- Aprobar el marco integral de supervisión, manuales, guías, entre otros y sus modificaciones.
- Aprobar el Programa Anual de Supervisión y sus modificaciones.

Continuación de la Resolución por la cual se crea el Comité de Supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria y se adopta el Manual de Supervisión.

- Evaluar y aprobar el perfil de riesgos de las organizaciones solidarias supervisadas, así como los cambios en el perfil cuando se aumente el nivel de exposición al riesgo.
- Determinar los asuntos de interés transversal, que servirán como marco de referencia para el Programa Anual de Supervisión.
- Evaluar la estrategia de supervisión (inspecciones *in situ*, *extra situ* o monitoreo) de las organizaciones solidarias y proponer los ajustes al Programa Anual de Supervisión.
- Realizar seguimiento a la ejecución del Programa Anual de Supervisión.
- Evaluar las acciones administrativas propuestas por los Directivos de cada Delegatura, de acuerdo con los resultados de la labor de supervisión.
- Conocer de aquellos asuntos que, a solicitud de las Delegaturas, requieran de la asesoría del Comité de Supervisión.
- Las demás que proponga el Superintendente de la Economía Solidaria, que tengan relación directa con su naturaleza.

**Parágrafo.** Las decisiones adoptadas por el Comité de Supervisión en relación con su labor de asesoría, no son de carácter vinculante.

## CAPÍTULO II PRESIDENTE, SECRETARÍA TÉCNICA Y ACTAS DEL COMITÉ

**ARTÍCULO 5. PRESIDENTE:** El Superintendente de la Economía Solidaria actuará como Presidente del Comité de Supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Instalar las sesiones del Comité de Supervisión
2. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación de políticas de supervisión.
3. Indicar la realización de labores para el cumplimiento del propósito del comité, a cada una de las áreas integrantes según su especialidad y hacer seguimiento de las mismas.
4. Y las demás que correspondan según el propósito del comité.

**ARTÍCULO 6. SECRETARÍA TÉCNICA.** La Secretaría Técnica del Comité de Supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria estará en cabeza de un Asesor del Despacho de la Superintendencia de la Economía Solidaria, el cual será designado por el Comité y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones del Comité.
2. Elaborar las actas de cada sesión del Comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y será remitida a los integrantes del Comité, quienes podrán realizar comentarios u observaciones de las imprecisiones y vacíos, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la remisión de dichas actas.
3. De manera ordinaria, la Secretaría Técnica del Comité procederá a convocar a los miembros permanentes, así como a los invitados ocasionales del Comité de Supervisión, teniendo en cuenta la fecha establecida en el acta de la última sesión, indicando día, hora y lugar de la reunión, forma de realización de la sesión y el respectivo orden del día.
4. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

## CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

**ARTÍCULO 7º. SESIONES ORDINARIAS.** El Comité de Supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria sesionará de manera ordinaria una (1) vez al mes.

La sesión será convocada mediante correo electrónico, mensajes de datos o cualquier medio o forma de comunicación que establezcan sus miembros, dejando constancia de lo actuado

Continuación de la Resolución por la cual se crea el Comité de Supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria y se adopta el Manual de Supervisión.

**ARTÍCULO 8. SESIONES EXTRAORDINARIAS.** El Comité de Supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria se reunirá extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan.

**ARTÍCULO 9. SUSPENSIÓN DE SESIONES.** Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, en la misma se señalará nuevamente fecha y hora de su reanudación, y deberá continuarse a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, sin más citación que la que se efectúe dentro de la reunión. En todo caso, la Secretaría Técnica confirmará la citación mediante correo electrónico enviado a cada uno de los integrantes e invitados del Comité y realizará su programación a través del medio electrónico idóneo definido por la entidad.

**ARTÍCULO 10. CONVOCATORIA:** De manera ordinaria, la Secretaría Técnica del Comité procederá a convocar a los miembros permanentes, así como a los invitados ocasionales del Comité de Supervisión teniendo en cuenta la fecha establecida en el acta de la última sesión, e indicando día, hora y lugar de la reunión, forma de realización de la sesión y el respectivo orden del día

#### **CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 11°.** Adoptar el Manual de Supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria, que se anexa a la presente Resolución, el cual, hará parte integral de la misma como documento guía diseñado para ser aplicado en las actividades de supervisión de todas las Organizaciones del Sector Solidario vigilado, independientemente de su tamaño y objeto social, a fin de garantizar uniformidad en la ejecución del trabajo de supervisión.

**Parágrafo.** El Manual de Supervisión deberá ser revisado por lo menos una vez al año y en caso de ser necesario realizar su modificación.

**ARTÍCULO 12°.** Publicar la presente Resolución, en la página WEB de la Entidad – [www.supersolidaria.gov.co](http://www.supersolidaria.gov.co).

**ARTÍCULO 13°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
29 de octubre de 2019

**RICARDO LOZANO PARDO**  
Superintendente

Proyectó: Martha Nohemy Arévalo Martínez  
Revisó: Gustavo Serrano Amaya  
Martha Nury Beltrán Misas  
Ligia Galvis Amaya  
Juan Carlos López Gómez  
Katherine Luna Patiño